

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ ESPINOZA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, 24 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 DE DICIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXVII**  
**Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo**  
**León.**

**PRESENTE.-**



El suscrito **DIEGO ANTONIO HERNANDEZ ESPINOZA**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el artículo 87, así como los diversos numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a promover, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 13, VI AL ARTÍCULO 24 Y VIII AL ARTÍCULO 27, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE**, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La forma ético-jurídica que sustenta la obligación de rendir y presentar la declaración de situación patrimonial está directamente vinculada a los derechos y responsabilidades que envuelven tanto al servicio administrativo como al académico en cada institución de educación superior, ello genera conocimiento para su distribución social con recursos públicos de origen federal y estatal.

Trabajar en una universidad pública, conlleva para todo aquel que maneje recursos de esta, el deber de hacer pública su situación patrimonial, atendiendo a los principios de rendición de cuentas, transparencia y legalidad. La autonomía tiene una riqueza académica, pero no se debe soslayar la dimensión tanto económico como financiera. Esto es, la Universidad Autónoma de Nuevo León, depende de un financiamiento externo, fundamentalmente de carácter gubernamental, aunado a

que se encuentra vinculada a los procesos que regulan el proyecto global de nación y a las reglas particulares de una sociedad, por lo que se ve compelida a obedecer el marco legal que existe al interior de la sociedad y del país.

Por lo tanto, los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nuevo León deben de cumplir con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial consignada en nuestra Carta Magna, específicamente en sus artículos 108 y 113, así como sus disposiciones reglamentarias.

Así se justifica que, en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se adicione la fracciones VI del artículo 13, VI al artículo 24 y VIII al artículo 27, contemplándose la modificación de la fracción III del propio artículo 27, para establecer como atribución de la Junta de Gobierno el orientar y apoyar a las autoridades y funcionarios de la Universidad en el cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial; la imposibilidad de fungir como miembro del Consejo Universitario, Rector y Director en caso de no haber cumplido con tales declaraciones, además de propiciar el sentido de pertenencia de quienes pretendan ser rectores o directores.

Lo anterior, toda vez que es disposición vigente que las autoridades, funcionarios y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando y que maneje o aplique recursos del Estado como la Universidad Autónoma de Nuevo León, tienen la obligación de presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante el órgano de control, ya sea interno o en los canales dispuestos para tal fin, como lo sería el portal DeclaraNet, según lo disponen los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 3 fracción IX, XI, XXI, XXIV, 4 y demás disposiciones vigentes de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en relación con el 1º y 35, fracción V, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el artículo 4 fracción XII, XIII y XIV establece cuales son los fines que la Universidad desarrollará,

entre ellos está el recibir las aportaciones anuales del Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en los artículos 1, 2 fracción VIII, X, XVI, XXVII, XXIX, 6 y demás disposiciones de la mencionada Ley y estableciendo que los trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 5 de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Nuevo León, teniendo la obligación de rendir cuentas por ser empleados de un órgano descentralizado del Estado, así como ejercer el presupuesto, subsidios, subvenciones ordinarias y extraordinarias que puedan recibirse de los Gobiernos tanto Federal, o a nivel Estatal y los Municipios.

Ello sin soslayar la importancia y trascendencia en el tratamiento de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León, puesto que obligan a dicha Institución a darle un tratamiento de confidencialidad a los datos personales recibidos a través de las declaraciones de situación patrimonial, así como a instrumentar las medidas de seguridad establecidas en la normativa señalada.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para con ello estar en aptitud de dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Universidad, con especial atención en los términos, tiempos y condiciones en los que debe presentarse, además de establecer los servidores públicos de la Universidad que tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial.

Esto busca facilitar la vigilancia del cumplimiento de esta obligación; puesto que deberá establecerse en la normatividad secundaria la competencia del Órgano de Control Interno o bien la sujeción con los órganos del Estado para colaborar y cumplir con el proceso para la recepción de la declaración de situación patrimonial, su registro y seguimiento, así como las responsabilidades y sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de esta obligación y, finalmente, los procedimientos y

autoridades universitarias competentes para aplicar sanciones.

En este orden de ideas, se vincula de manera precisa, fiel y congruente al mandato constitucional relativo a las obligaciones de los servidores públicos, atendiendo a las particularidades y naturaleza de los nombramientos, cargos o comisiones que desarrollen éstos en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Se incluye la modificación en la temporalidad requerida para alcanzar el grado de rector y director, de modo tal que quienes aspiren a llegar a dichos cargos tengan un mayor sentimiento de pertenencia con la institución educativa.

Por lo anterior es que se propone la adición de las fracciones VI al artículo 13, VI al artículo 24 y VIII al artículo 27, así como la modificación de la fracción III del propio numeral 27 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, respectivamente, para quedar de la manera siguiente:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 13.- Corresponderá a la Junta de Gobierno: I. Designar al Rector de la Universidad. II. Nombrar a los Directores de Facultades y Escuelas, de ternas que le serán presentadas por el Rector, quien las	Artículo 13.- Corresponderá a la Junta de Gobierno: I. Designar al Rector de la Universidad. II. Nombrar a los Directores de Facultades y Escuelas, de ternas que le serán presentadas por el Rector, quien las

<p>recibirá de las respectivas Juntas Directivas.</p> <p>III. Conocer de las renunciaciones del Rector o de los Directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta.</p> <p>IV. Designar a los miembros de la Comisión de Hacienda.</p> <p>V. Expedir su propio reglamento, y en su caso modificarlo.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 24.- Son impedimentos para ser electo representante maestro ante el Consejo Universitario, los siguientes:</p> <p>I. Ser ministro de culto religioso.</p> <p>II. Ser dirigente de partido político.</p> <p>III. Ser representante legal del Sindicato de la Universidad, de algún otro Sindicato que agrupe servidores de ella, o de Asociación alguna de maestros de la misma.</p> <p>IV. Ocupar el cargo de Director, Subdirector o Secretario de Facultad o Escuela.</p> <p>V. Tener cargo administrativo por designación del Rector, o ser funcionario público.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 27.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno</p>	<p>recibirá de las respectivas Juntas Directivas.</p> <p>III. Conocer de las renunciaciones del Rector o de los Directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta.</p> <p>IV. Designar a los miembros de la Comisión de Hacienda.</p> <p>V. Expedir su propio reglamento, y en su caso modificarlo.</p> <p>VI. Orientar y apoyar a las autoridades, funcionarios y empleados de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que por su calidad sean considerados funcionarios públicos en el cumplimiento de las declaraciones de bienes, cambios de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 24.- Son impedimentos para ser electo representante maestro ante el Consejo Universitario, los siguientes:</p> <p>I. Ser ministro de culto religioso.</p> <p>II. Ser dirigente de partido político.</p> <p>III. Ser representante legal del Sindicato de la Universidad, de algún otro Sindicato que agrupe servidores de ella, o de Asociación alguna de maestros de la misma.</p> <p>IV. Ocupar el cargo de Director,</p>
--	---

<p>goce de sus derechos civiles.</p> <p>II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.</p> <p>III. Tener por lo menos cinco años de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente.</p> <p>IV. Ser de reconocida moralidad profesional.</p> <p>V. No ocupar durante el ejercicio del cargo de Rector, ningún puesto como funcionario público.</p> <p>VI. No ser dirigente de partido político. No ser ministro de culto religioso.</p>	<p>Subdirector o Secretario de Facultad o Escuela.</p> <p>V. Tener cargo administrativo por designación del Rector, o ser funcionario público.</p> <p>VI. No haber cumplido con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 27.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.</p> <p>II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.</p> <p>III. Tener por lo menos diez años de Antigüedad de Servicio ininterrumpidos en la enseñanza e investigación universitaria con nombramiento de Profesor Ordinario, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente. Además de lo contenido en la normativa universitaria, genera interrupción en el cálculo de la Antigüedad de Servicio las renunciaciones, bajas o licencias sin goce de sueldo.</p> <p>IV. Ser de reconocida moralidad profesional.</p> <p>V. No ocupar durante el ejercicio del</p>
--	---

	<p>cargo de Rector, ningún puesto como funcionario público.</p> <p>VI. No ser dirigente de partido político.</p> <p>VII. No ser ministro de culto religioso.</p> <p>VIII. Cumplir con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.</p>
--	---

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE ADICIONAN las fracciones VI al artículo 13, VI al artículo 24 y VIII al artículo 27, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:  
(...)

VI. Orientar y apoyar a las autoridades, funcionarios y empleados de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que por su calidad sean considerados funcionarios públicos en el cumplimiento de las declaraciones de bienes, cambios de situación patrimonial, conflicto de intereses y fiscal.

(...)

Artículo 24.- Son impedimentos para ser electo representante maestro ante el Consejo Universitario, los siguientes:

(...)

VI. No haber cumplido con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.

(...)

Artículo 27.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

(...)

III. Tener por lo menos diez años de servicio ininterrumpidos en la enseñanza e investigación universitaria con nombramiento de Profesor Ordinario, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente.

(...)

VIII. Cumplir con las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - Los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa

relativas al cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

**Tercero.** - Las obligaciones correspondientes a la formulación de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial generadas a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán a los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Cuarto.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto, en materia de justicia y responsabilidad administrativa.

**Quinto.** - Se tendrá un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para otorgar las facultades y atribuciones necesarias a la Contraloría u al órgano interno de control para recibir las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial de los sujetos obligados.

**Sexto.** - Se tendrá un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la designación de facultades y atribuciones a la Contraloría u órgano interno de control, para la formulación de los formatos, mecanismos y medios necesarios para recibir las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial de los sujetos obligados.

Atentamente

Monterrey, N.L. a 27 de Noviembre del 2024

C. DIEGO ANTONIO HERNANDEZ ESPINOZA





**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

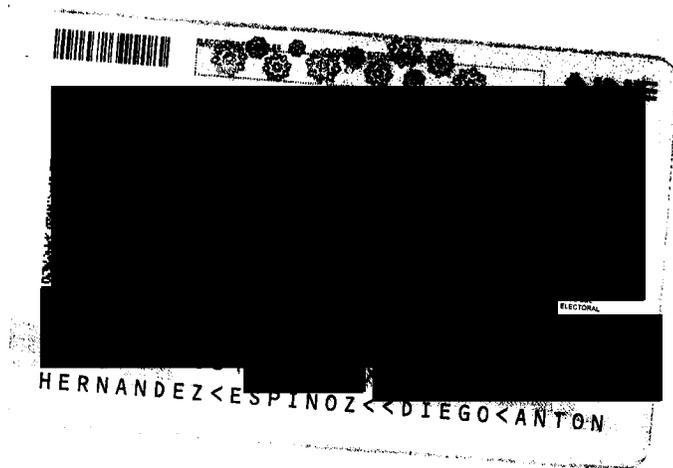
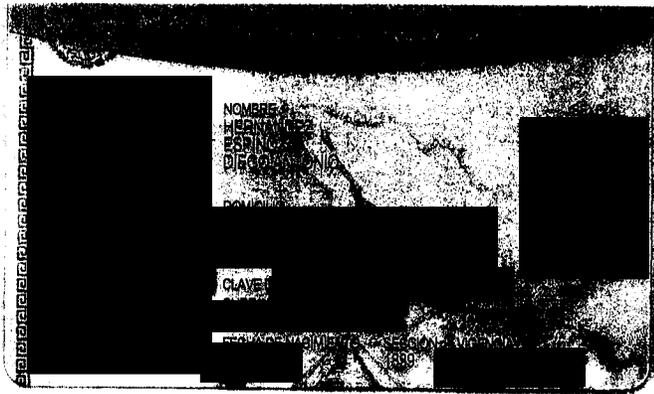
Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo   
No autorizo

Correo: [Redacted]

*[Firma manuscrita]*  
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
27 NOV 2024  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.